

**\*20211004809611\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211004809611**

Fecha: **15-10-2021**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Señora  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa  
DISTRITO DE SANTA MARTA  
notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co  
Santa Marta - Magdalena

Asunto: Solicitud Información. Garantía de la prestación del servicio público de Aseo en el Distrito de Santa Marta.

Respetada Alcaldesa:

Recibimos de la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la república traslado del oficio CGR No. 2021EE0175224 del 14 de octubre de 2021, "*Traslado denuncia Veedores sin fronteras y red de veedurías ciudadanas de Colombia*", mediante el cual informa de hechos presuntamente relacionados con la caducidad del contrato de concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993 suscrito entre la EMPRESA DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESPA (hoy ESSMAR) y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SA (Hoy INTERASEO SAS ESP), cuyo objeto es la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Santa Marta.

Considerando las potenciales consecuencias que la terminación anticipada de tal contrato pueda tener en la prestación del servicio público de aseo, la Superservicios estima necesario poner de presente la necesidad de que en todo momento se garantice la prestación del servicio público de aseo en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia por parte del Distrito de Santa Marta en desarrollo de lo previsto en el artículo 5 de la ley 142 de 1994.

En este orden de ideas, es importante tener presente lo siguiente:

1. La Superservicios está dispuesta a continuar el seguimiento especializado a la prestación del servicio público de aseo en el Distrito de Santa Marta, como fue

manifestado en la mesa de trabajo realizada en su Despacho el día 16 de diciembre de 2020 que contó con la presencia del Director Técnico de Gestión de Aseo de la Superservicios, el prestador del servicio INTERASEO S.A.S E.S.P., y ESSMAR S.A. E.S.P. (ESSMAR) como interventor del contrato.

2. Fruto de lo anterior, la Superservicios, mediante radicado SSPD No. 20214350003781 del 18 de marzo de 2021, inició un Plan de Vigilancia Especial (PVE) con respecto al operador especializado INTERASEO para mejorar las condiciones de los recicladores de oficio y carro muleros, con un alcance técnico, social, ambiental y económico. El PVE tomó como línea base la situación identificada en la visita técnica que hizo la Superservicios en diciembre de 2020 en la que se identificó la necesidad de articular la gestión de los residuos sólidos ordinarios con los especiales y peligrosos, y fortalecer la atención a puntos críticos y arrojados clandestinos de residuos.

Ahora bien, aunque ESSMAR, en su condición de interventor, no ha identificado mejoras en las condiciones de prestación del servicio, ni avances en la prestación del servicio ni en el cumplimiento del PVE<sup>1</sup>, lo cierto es que la verificación del cumplimiento del PVE compete a la Superservicios una vez analice los informes presentados por el prestador y se realice una visita de inspección técnica.

De otro lado, ESSMAR no ha informado a la Superservicios de las acciones implementadas como interventor del contrato relacionadas con la articulación que debe darse entre los actores competentes para lograr un modelo de gestión integral de los residuos que mejore las condiciones de prestación del servicio público de aseo en el Distrito de Santa Marta.

3. Por lo pronto, se destaca que, a la fecha, la Superservicios no ha recibido la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) por parte de la Alcaldía de Santa Marta. El PGIRS es un instrumento fundamental para asegurar la prestación del servicio de aseo en condiciones de calidad como lo prevé el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2017. Veamos:

*“La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.”* (Énfasis propio).

---

<sup>1</sup> Reunión del 7 de septiembre de 2021.

4. Es oportuno recordar que, de conformidad con el artículo 5<sup>2</sup> de la Ley 142 de 1994 y el artículo 3 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, el ente territorial es garante de la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.3.2.2.3.95 del Decreto 1077 de 2015<sup>4</sup>, regula las obligaciones de los municipios frente a la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la de garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente, formular y desarrollar el PGIRS de acuerdo con lo definido en dicha norma y adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos, entre otras relevantes relacionadas con la actividad de aprovechamiento en el servicio público domiciliario de aseo.

Así las cosas, considerando la responsabilidad del Distrito como garante de la prestación del servicio público de aseo, la Superservicios, en ejercicio de sus funciones y para

---

<sup>2</sup>Artículo 5. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica”.

<sup>3</sup> Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

<sup>4</sup> Artículo 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

proteger los derechos de los usuarios del servicio público de aseo en la ciudad de Santa Marta, requiere respetuosamente a su Despacho:

1. Informar detalladamente las acciones que ha adelantado para garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, en caso de terminación del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993.
2. Revisar, actualizar y enviar el PGIRS en línea con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

La información solicitada debe ser suministrada a más tardar el 20 de octubre de 2021 al correo electrónico [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co).

Atentamente,



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: María Fernanda Jaramillo T – Contratista – DTGA  
Revisó: Sandra Marcela Ramírez Ubaté – Coordinadora Grupo Grandes Prestadores – DTGA-  
Mabel Astrid Poveda - Coordinadora GAIAG – DTGA  
Diana Ramírez - Asesora del Despacho SDAAA  
Gustavo A. Peralta Figueredo – Asesor del Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios  
Aprobó: Armando Ojeda Acosta – Director Técnico de Gestión de Aseo  
Expediente: 2021420351600088E